

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-feb.-24. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 401
Proceso: Declarativo de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: Lorena Enríquez Rodríguez, Jaime Aguilar
Demandado: Liliana Moreno López
Radicación: 765204003005-2024-0005800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**, de mínima cuantía, presentada por **JAIME AGUILAR** y **LORENA ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA MORENO LÓPEZ**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No queda clara la legitimación en la causa por activa con que actúan los demandantes, téngase en cuenta que, de la revisión del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-154236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la compraventa realizada mediante escritura pública No. 4.207 del 27 de noviembre de 2023 elevada en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali no ha sido registrada, lo que permite concluir que, no se ha perfeccionado y por ende, el dominio no se ha transferido.

2.- Se evidencia una inexactitud en el numeral séptimo del acápite de "Hechos", toda vez que, se afirma que el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, además que se hace referencia que la hipoteca se constituyó sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-15236.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA**, de mínima cuantía, presentada por **JAIME AGUILAR** y **LORENA ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA MORENO LÓPEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor HEVER HERNÁNDEZ CERTUCHE identificado con la C.C. N° 16.657.719 y T.P. N° 36.699 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en los términos del poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c809509fa9b945d2b15af96f1b6755122e754fdce8fe6dfd81718c6cfe991d7**

Documento generado en 26/02/2024 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>